

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 08 de mayo del año 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que hay una solicitud por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
EJECUTADO: EDWIN ENRIQUE MURILLO LÓPEZ
RADICADO: 702154089001-2023-00015-00

ASUNTO: Terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, con facultad para recibir, en escrito que antecede, solicita al Despacho que se decrete la Terminación del presente proceso, por pago parcial de la obligación.

De igual manera, solicita se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares que correspondan y se oficie a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES de dicha orden, dejando constancia que los correos electrónicos habilitados para recepción y envíos de comunicaciones corresponden a notificaciones.rci@aecea.co, carolina.abello911@aecea.co y lina.bayona938@aecea.co, y en consecuencia se archive el proceso.

Como la solicitud cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 de 2013, el Juzgado accederá a la misma, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra EDWIN ENRIQUE MURILLO LÓPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92495369, por pago parcial de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levántese la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa HSK144 de propiedad y bajo la tenencia del señor EDWIN ENRIQUE MURILLO LÓPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92495369.

En tal sentido, ofíciase a SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES de dicha orden.

TERCERO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA